



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 19

Ref. Expediente 125.026/00

Buenos Aires, 17 de mayo de 2000

Y VISTOS:

Las actuaciones de referencia en las que se analiza la situación de la Secretaria de Industria, Comercio y Minería del Ministerio de Economía, Dra. Debora Adriana Giorgi con relación al régimen de incompatibilidades y conflictos de interés de la ley 25.188; el informe del área de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia obrante a fs. 36/38 y el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio a fs. 39/40 y,

CONSIDERANDO:

1. Que en la Declaración Jurada Patrimonial Integral cuya copia se encuentra glosada a fs. 2/14 de estos actuados la mencionada funcionaria consigna "Ingresos derivados del ejercicio de actividades independientes" provenientes de su función de Directora de ALPHA ESTUDIO DE ECONOMIA Y NEGOCIOS S.A, motivo por el cual se le envió la nota obrante a fs. 15 a fin de ampliar la información consignada.

2. n este orden de ideas, cabe recordar que el artículo 1º de la Resolución M.J. y D.H. N° 17/00 confiere a la Oficina Anticorrupción la realización de las funciones asignadas por el Decreto N° 164/99 a este Ministerio en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.188. A estos efectos, es la autoridad del régimen de incompatibilidades y conflictos de interés contemplado en la ley 25.188. Ante tal



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

circunstancia, se debe señalar que el régimen previsto se ha establecido a fin de evitar que el interés particular afecte la realización del fin público al que debe estar destinada la actividad del Estado (conf. en este sentido, Máximo Zin, Incompatibilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Ed. Depalma, 1986, pág. 8). De allí el impedimento legal dispuesto por art. 13 de la ley mencionada a fin de que los funcionarios se abstengan de realizar ciertas actividades en la medida que el cargo público que desempeñan tenga *competencia funcional directa* con aquellas actividades. Asimismo, esta incompatibilidad se extiende al año inmediatamente anterior o posterior al ingreso o egreso del funcionario público (art. 15 de la ley 25.188).

Por otro lado, se debe destacar que las incompatibilidades de la ley 25.188 se aplicarán sin perjuicio de las que estén determinadas en el régimen específico de cada función (ver art. 16 de la ley citada), y que la interpretación sobre normas de incompatibilidad se debe hacer en forma extensiva.

En este sentido, los artículos 24 y 25 de la ley de Ministerios prevén un régimen específico de incompatibilidad para el desempeño de los cargos de ministros, secretarios y subsecretarios que impide a los funcionarios superiores del Poder Ejecutivo Nacional, con excepción de la docencia, el ejercicio de todo tipo de actividad comercial, negocio, empresa o profesión que *directa o indirectamente* tenga vinculación con los poderes, organismos, o empresas nacionales, provinciales o municipales durante el desempeño de esos cargos (conf. Decreto 438/92, B.O. 20-3-92; T.O., art. 24 de la Ley de Ministerios; también ver dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos n° 639/00).

3. En el caso que aquí nos ocupa, de la documentación acompañada por la funcionaria a fs. 16/35, surge que ésta ha renunciado a sus cargos de Presidente y miembro del Directorio de ALPHA ESTUDIO DE ECONOMIA Y NEGOCIOS S.A. (conf. Acta de Directorio N° 49, a fs. 31), por lo que se evitó que se configurara la situación de



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

incompatibilidad prevista en el régimen de la ley de Ministerios (conf. dictamen de la Dir. Gral. de Asuntos Jurídicos a fs. 39 vta.). Esto es así, toda vez que la citada sociedad tiene como objeto social, principalmente, la realización de servicios de consultoría y asesoramiento en todo lo relacionado con la organización, instalación, atención, desarrollo, promoción y administración de empresas y negocios, en los campos de administración, industrial, comercial, publicitario, de personal, técnico, financiero, impositivo, económico, etc (conf. fs. 17/18).

4. En cuanto al régimen previsto en la ley 25.188, se debe recordar lo dispuesto por el art. 13, inc. b), en el que se establece como incompatible con el ejercicio de la función pública el ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde el funcionario de que se trate desempeñe sus funciones. En este sentido, del cotejo de las atribuciones de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la que la Dra. Giorgi es titular (conf. dec. 20/99, del 15.12.99, Anexo II, Cap. XIV Mto. De Economía) con el objeto social de ALPHA ESTUDIO DE ECONOMIA Y NEGOCIOS S.A. reseñado precedentemente (conf. fs. 17/18), y teniendo en cuenta que continúa en posesión de parte del paquete accionario, surge la necesidad, a fin de evitar que se produzca una situación de conflicto de interés, de recomendar a la Dra. Débora Adriana Giorgi que se deberá abstener de contratar con la referida sociedad en el ámbito de la Secretaría de la que es titular.

En consecuencia, el Fiscal de Control Administrativo

RESUELVE:

A. El cargo de la Secretaria de Industria, Comercio y Minería del Ministerio de Economía, Dra. Débora Adriana Giorgi no es incompatible con su actividad pasada en la empresa ALPHA ESTUDIO DE ECONOMIA Y NEGOCIOS S.A.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

B. A fin de evitar que se produzca una situación de conflicto de interés contemplada por el art. 13, inc. B de la ley 25.188, la Dra. Débora Adriana Giorgi se deberá abstener de contratar con la referida sociedad en el ámbito de la Secretaría de la que es titular.

Notifíquese a la Dra. Giorgi, comuníquese a la Unidad de Declaraciones Juradas, y archívese.